



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

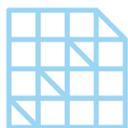
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nro. RES-SO-020-No.073/2021

EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;
- Que,** el artículo 28 de la norma antes citada establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en su artículo 17 señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena señala que el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;

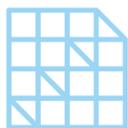
Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que una de las modalidades para desarrollar los programas académicos podrá ser virtual, en línea y otros;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico menciona que La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales;

Que, el artículo 21 numeral 15 del Estatuto del IAEN, dispone que dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario se encuentra aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad;

Que, es necesario que el Instituto de Altos Estudios Naciones cuente con un Reglamento en el que se regule el diseño y ejecución de los programas y cursos de educación continua y educación continua avanzada en modalidad en línea en la Universidad;
y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto del IAEN:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RESUELVE:

Expedir el Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales

CAPÍTULO I

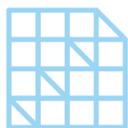
Ámbito, Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Ámbito. El presente reglamento es de obligatoria aplicación para todas las áreas académicas y administrativas del Instituto de Altos Estudios Nacionales que ejecuten o desarrollen actividades respecto a los programas académicos, cursos de educación continua y educación continua avanzada en modalidad en línea de la Universidad.

Artículo 2.- Objeto. El presente reglamento regulará los procedimientos y actividades relacionados a los programas académicos, cursos de educación continua y cursos de educación continua avanzada en modalidad en línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Sincrónico:** Actividades en línea desarrolladas simultáneamente entre sus actores.
- b) **Asincrónico:** Actividades en línea desarrolladas en tiempos diferentes entre sus actores.
- c) **Plataforma Virtual:** Sistema tecnológico que permite a sus actores ejecutar varias actividades de los programas o cursos de manera sincrónica o asincrónica.
- d) **Programas académicos en línea:** Se refiere a la oferta educativa que el Instituto de Altos Estudios Nacionales promueve mediante el uso de plataformas virtuales para el proceso educativo y su titulación en especialización o maestría, estos son para programas con titulación de cuarto nivel.



- e) **Cursos de educación continua en línea:** Los cursos de educación continua se ejecutan en el marco de convenios o proyectos de vinculación con la sociedad. Están dirigidos al público en general, su duración en horas depende de las características propias de los cursos acordada en los convenios o proyectos, y su objeto es proporcionar conocimientos de inducción y actualización.

Estos cursos se podrán ejecutar en modalidad MOOC, es decir, son masivos y abiertos que se ejecutan de manera asíncrona, dirigidos al público en general.

- f) **Cursos de educación continua avanzada en línea:** La educación continua avanzada está dirigida a quienes cuentan con un título profesional reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT y es desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación contempla mínimo 48 horas.

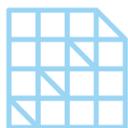
CAPÍTULO II

Modalidad en Línea

Artículo 4.- Modalidad en Línea. Se considera modalidad en línea a la que ofrece el IAEN para desarrollar sus programas académicos, cursos de educación continua y de educación continua avanzada. Se caracteriza porque los componentes de docencia, práctico-experimental y aprendizaje autónomo se desarrollan mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia, recursos y entornos virtuales de aprendizaje, creados para facilitar la interacción, de forma sincrónica o asincrónica, de los actores en el proceso educativo a través de plataformas digitales.

Artículo 5.- Organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje en la modalidad en línea se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Para los programas académicos en línea: Los programas de especialización y maestría ofertados por el IAEN en modalidad en línea se planificarán y organizarán mediante el sistema de horas/créditos, en función a los siguientes componentes: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental, conforme al Reglamento de Régimen Académico. Estos programas tendrán un componente sincrónico obligatorio.



- b) Para los cursos de educación continua y de educación continua avanzada en línea: se planificarán y organizarán conforme a los requerimientos y necesidades de la Administración pública central y local, los funcionarios públicos y de la sociedad en general, de acuerdo a los convenios de cooperación interinstitucional, a los proyectos de vinculación con la sociedad y a los proyectos académicos estructurados por las Escuelas o la unidad académica competente responsable, a partir de las necesidades identificadas en la administración pública y en la sociedad en general. Todos los cursos previos a su ejecución, deberán ser puestos a conocimiento y aprobación del Vicerrectorado.

Artículo 6.- Creación y actualización de los programas académicos. Los programas académicos en línea que oferta el IAEN se crearán e implementarán, en función a la misión institucional y las necesidades de la administración pública y la sociedad en general. Su actualización responderá a las necesidades académicas y tecnológicas, considerando las particularidades de cada programa.

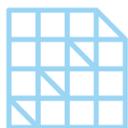
CAPÍTULO III

Condiciones Académicas y Operativas

Artículo 7.- Unidad académica especializada. La institución en su estructura orgánica y funcional establecerá una unidad académica especializada en modalidad en línea con un equipo transdisciplinar que gestione las acciones inherentes a la modalidad en línea; y además, realice análisis de pertinencia y estudios de mercado para los cursos de educación continua y educación continua avanzada; y brinde su apoyo a las Escuelas en la elaboración y actualización de los programas académicos de cuarto nivel, en conjunto, con las instancias institucionales.

La Unidad académica especializada coordinará la planificación, diseño, ejecución y evaluación en modalidad en línea de los programas académicos, los cursos de educación continua y educación continua avanzada, y gestionará los repositorios de los recursos educativos.

Todos los cursos de educación continua y de educación continua avanzada, serán coordinados con las Escuelas y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad.



Artículo 8.- Equipo técnico académico. Para la ejecución de los programas y cursos en modalidad en línea del IAEN se deberá contar con el siguiente equipo técnico académico:

- a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad en línea.
- b) Profesor tutor.- Realiza actividades de docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo de manera sincrónica y asincrónica con el estudiante y entre el profesor autor y la Universidad.
- c) Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
- d) Desarrollador de contenidos - experto infopedagógico. – Son los responsables de elaborar y diseñar los recursos de aprendizaje propuestos por el profesor autor para la ejecución del curso.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Los roles de autor y tutor pueden ser cumplidos por el mismo profesor.

Artículo 9.- Funciones del profesor autor. El profesor autor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear el Sílabo de la materia;
- b) Elaborar el material de contenido y evaluación del curso asignado, en formato editable y con base a las políticas de contenidos que establezca la unidad académica especializada, conforme se señala en el artículo 5 de este Reglamento;
- c) Determinar los recursos educativos pertinentes;
- d) Establecer las actividades de aprendizaje;



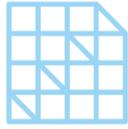
- e) Crear los instrumentos de evaluación;
- g) Establecer el perfil general del profesor tutor, el que será definido por el Vicerrectorado conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Humano; y,
- h) Las demás inherentes a su rol.

Artículo 10.- Funciones del profesor tutor. El profesor tutor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Generar y consolidar una comunidad de aprendizaje;
- b) Impartir o tutorizar la cátedra o curso asignados;
- c) Llevar a cabo la evaluación del curso o cátedra;
- d) Realizar recomendaciones de mejora del contenido, de la plataforma, de los recursos y actividades técnico educativas;
- e) Seguimiento de actividades y elaboración de estadísticas de la plataforma virtual; y,
- f) Las demás actividades inherentes a su rol.

Artículo 11.- Funciones del experto en informática. El experto en informática tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar la plataforma;
- b) Gestionar la seguridad informática;
- c) Gestionar la integración e interoperabilidad entre plataformas tecnológicas;
- d) Apoyar en la creación y gestión de las aulas virtuales y de recursos educativos;
- e) Brindar el soporte técnico permanente en la ejecución del curso o cátedra; y,

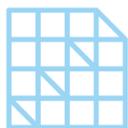


f) Las demás inherentes a su rol.

Artículo 12.- Funciones del desarrollador de contenidos - experto infopedagógico. El desarrollador de contenidos - experto infopedagógico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el diseño instruccional junto con el desarrollo del aula virtual y demás recursos;
- b) Proponer mecanismos para mejorar la funcionalidad técnica y pedagógica del aula virtual principalmente en función de los resultados de las evaluaciones realizadas por los estudiantes al finalizar cada cátedra o curso;
- c) Proponer mejoras y actualizaciones al Modelo Educativo y Pedagógico en función de las necesidades del servicio público, la evaluación de cursos y cátedras y los datos obtenidos automáticamente de las interacciones registradas en las plataformas;
- d) Identificar mejoras y actualizaciones necesarias para las plataformas educativas del IAEN;
- e) Diseñar, editar, crear piezas audiovisuales y multimedia para el contenido de los cursos y cátedras que faciliten el estudio o aprendizaje de los alumnos;
- f) Organizar y ejecutar capacitaciones a los docentes en el manejo de plataformas educativas, recursos de aprendizaje, diseño instruccional y otros vinculados con la educación en línea, a través de cursos, talleres, u otros; y,
- g) Definir características y condiciones para el desarrollo de recursos educativos abiertos dentro de la Universidad; y,
- h) Las demás inherentes a su rol.

Artículo 13.- Plataforma virtual. El IAEN ejecutará sus programas o cursos en modalidad en línea a través de su plataforma virtual, con la participación de sus docentes especializados en educación virtual que permitan a los estudiantes alcanzar los objetivos



de la actividad académica y los resultados de aprendizaje durante su proceso de formación o capacitación.

Artículo 14.- Recursos de aprendizaje. Los recursos de aprendizaje responderán a los objetivos de aprendizaje propuestos en los programas o cursos bajo la modalidad en línea, y comprenden el uso y aplicación de los materiales educativos y contenidos digitales diseñados y creados para apoyar el aprendizaje y el mejoramiento de las competencias de los estudiantes.

La gestión de los recursos de aprendizaje se articulará entre el coordinador del programa o curso, el profesor autor, el profesor tutor y el desarrollador de contenido.

Artículo 15.- Acompañamiento permanente a los estudiantes. Durante la ejecución de los programas académicos de formación de los cursos de educación continua y de educación continua avanzada bajo la modalidad en línea, los estudiantes recibirán el acompañamiento tecnológico y académico que permita el desarrollo de las competencias y el logro del aprendizaje durante su proceso de formación o capacitación.

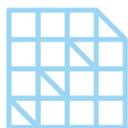
Artículo 16.- Difusión. La Dirección de Comunicación Social difundirá y promocionará los programas académicos y los cursos de educación continua y educación continua avanzada organizados y ofertados por el IAEN. Al finalizar cada trimestre, la Dirección de Comunicación remitirá un reporte detallado a la Unidad Académica Especializada y a las Escuelas, respecto a las acciones realizadas.

CAPÍTULO IV

De los Programas en Línea

Artículo 17.- Ejecución de los programas en línea. Los programas en línea se ejecutarán en los períodos ordinarios propios del IAEN, los cuales tendrán para los programas de especialización un tiempo de entre 6 y 9 meses y una carga horaria entre 720 y 1440 horas. Para los programas de maestría con trayectoria profesional un tiempo de entre 1440 y 2160 horas; y, para los programas de maestría con trayectoria de investigación un tiempo de entre 2160 y 2880 horas.

La carga horaria de los programas de especialización y maestría se ajustarán a la planificación de cada programa académico presentado por las Escuelas.



Artículo 18.- De la titulación. La titulación de los estudiantes de los programas académicos en modalidad en línea, especializaciones o maestrías, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación del IAEN.

Artículo 19.- Monitoreo de los programas en línea. Los recursos de aprendizaje que se utilicen en los programas en línea serán monitoreados por el equipo técnico con el fin de garantizar la calidad educativa impartida por la Universidad. En la planificación académica que presenten las Escuelas se contemplará en el sílabo, el uso de los recursos pertinentes para el aprendizaje en línea.

CAPÍTULO V

Aspectos administrativos, soporte tecnológico y certificados

Artículo 20.- Planificación interna de las Escuelas. Las Escuelas o el órgano académico competente responsable de la educación continua de la Universidad planificarán, organizarán y ejecutarán los cursos de educación continua y cursos de educación continua avanzada de acuerdo a lo establecido en la normativa pertinente, a los sílabos respectivos y, de ser el caso, a los compromisos establecidos en los respectivos convenios o proyectos de vinculación. Todos los cursos previos a su ejecución, deberán ser puestos a conocimiento y aprobación del Vicerrectorado.

Artículo 21.- Aspectos administrativos. Para los programas académicos, los cursos de educación continua y educación continua avanzada, los aspectos administrativos respecto a matriculación, registro de notas, elaboración y entrega de certificados físicos o digitales, cobro de aranceles, absolución de consultas legales y otros relacionados, estarán a cargo de la Secretaría General, de la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Innovación Tecnológica y la Dirección de Procuraduría, según sea el caso, conforme sus competencias.

Las Escuelas proveerán de los insumos académicos necesarios, a fin de que la Coordinación General Administrativa- Financiera y la Dirección Financiera, determinen y generen los lineamientos para calcular el valor de los cursos y los costos de los certificados.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

La Dirección de Evaluación y Autoevaluación realizará la evaluación a los docentes o facilitadores de los cursos de educación continua y educación continua avanzada, en coordinación con las Escuelas.

Una vez concluidos los cursos de educación continua y educación continua avanzada, las Escuelas subirán a la plataforma institucional la información respectiva dentro de 5 días laborables.

La Secretaría General en un plazo máximo de 5 días término, validará, certificará y registrará la información provista por las Escuelas, que permita a los participantes la impresión de sus certificados digitales.

Artículo 22.- Soporte tecnológico. El soporte tecnológico para la organización y realización eficiente de los cursos de educación continua y de los de educación continua avanzada, estará a cargo de la Dirección de Innovación Tecnológica del IAEN.

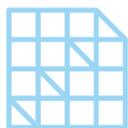
Artículo 23.- Certificados. Conforme las especificaciones de los cursos, se podrán extender certificados de aprobación y participación.

Los certificados se extenderán a quienes cumplan con los requisitos académicos mínimos definidos. Los certificados de aprobación, recibirán los participantes que, además obtengan la calificación mínima establecida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta la creación de la Unidad académica especializada, el Vicerrectorado, las Escuelas y la Dirección de Evaluación y Autoevaluación, en el marco de sus competencias, apoyarán en las actividades vinculadas a este Reglamento.

Segunda.- Se contratará los servicios del equipo técnico académico cuyos perfiles no se dispongan en la institución, y se reasignará el personal necesario para el soporte tecnológico y administrativo. El equipo técnico contratado apoyará a las Escuelas y a los Docentes en la programación del contenido académico, uso de los recursos de aprendizaje en línea, evaluación y monitoreo en aulas virtuales vinculados a los programas, estos profesionales pertenecerán temporalmente a las Escuelas de la Universidad. La reasignación del personal se hará en un plazo de 30 días.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Los perfiles del equipo técnico académico serán elaborados por el Vicerrectorado y la Dirección de Desarrollo Humano, los cuales podrán ser adaptados conforme las necesidades de cada Escuela, programa académico o curso de educación continua y educación continua avanzada.

Hasta la creación de la Unidad Académica Especializada, el personal del equipo técnico académico, podrá ser vinculado a la institución bajo la modalidad de servicios profesionales.

Tercera.- En tanto se crea la Unidad académica especializada, el equipo técnico académico contratado definirá los parámetros bajo los cuales se estructure la obligatoriedad de la sincronía en los programas académicos, en coordinación con las instancias académicas y administrativas de la Universidad. También definirá los parámetros de sincronía y asincronía de los cursos de educación continua y educación continua avanzada.

Cuarta.- Los componentes académicos, administrativos y financieros para la ejecución de los programas y cursos de educación continua y educación continua avanzada en línea del IAEN, se elaborarán de conformidad con el análisis de las Escuelas, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Evaluación y Autoevaluación; insumo que servirá para la elaboración de un instructivo que operativice estos componentes.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Primera.- En el “Manual de Evaluación Educativa” del Instituto de Altos Estudios Nacionales, expedido mediante Resolución RES- SO30/No.158/2010, adoptada por el Consejo Académico Universitario en sesión ordinaria Nro. 030 de 8 de septiembre de 2010, reformado mediante resolución RES- SO002/No.007/2012 en sesión ordinaria Nro. 002 del 10 de enero de 2012, en lo referente al requisito para aprobar un curso o cátedra, refórmese el artículo 34 por el siguiente:

“Art 34: Para aprobar un curso de educación continua, educación continua avanzada o una cátedra de un programa de formación en modalidad presencial o semipresencial, los estudiantes deberán obtener una



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

calificación mínima de 7.00/10.00 y una asistencia de al menos el 75%. En la modalidad en línea, los estudiantes deberán obtener únicamente una calificación mínima de 7.00/10.00".

Segunda.- En el Reglamento de Titulación del IAEN reformar lo siguiente:

En el artículo 1, después de programas académicos agregar "presenciales, semipresenciales y en línea".

En el artículo 2, después de programas académicos agregar "presenciales, semipresenciales y en línea".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

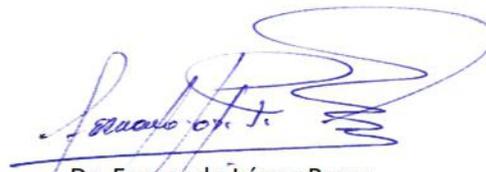
Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución inmediata corresponderá a todas las áreas Académicas y Administrativas del IAEN.

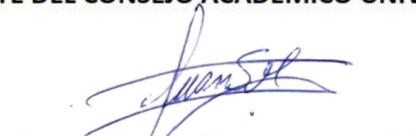
La difusión de esta Resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de junio de 2021



Dr. Fernando López Parra
Rector

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Ab. Juan Miguel Maldonado Subía
Secretario General (E)

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO